



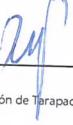
INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Examen de Información

PESQUERA CAMANCHACA - IQUIQUE

DFZ-2021-497-I-RCA

ABRIL 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	Ariel Pliscoff Castillo	X  Ariel Pliscoff C. Jefe Oficina Región de Tarapacá
Elaborado	Tamara González G.	X  26-04-2021 Tamara González G. Fiscalizadora DFZ Firmado por: TAMARA MONSERRAT GONZALEZ GONZALEZ

Contenido

1	RESUMEN.....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.....	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	5
5	HECHOS CONSTATADOS.	6
6	CONCLUSIONES.....	12
7	ANEXOS.....	13

1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Pesquera Camanchaca - Iquique”, localizada en el Recinto Portuario, comuna de Iquique, región de Tarapacá, en base a los antecedentes analizados en el Sistema de Fiscalización Ambiental de la SMA y los antecedentes entregados por el Titular, requeridos por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de la Resolución Exenta N°009 de fecha 16 de marzo de 2021 y la Resolución Exenta N°011 de fecha 24 de marzo de 2021.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió al Programa de Fiscalización de RCA para la Región de Tarapacá, establecido mediante la Resolución Exenta N°2.583 del 31 de diciembre de 2020, que fija Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2021.

Los proyectos que componen la unidad fiscalizable y que fueron fiscalizados durante el desarrollo de la actividad, consisten en un emisario submarino, multidifusor y el montaje e implementación de un sistema de depuración de los residuos industriales líquidos (RILES) procedentes tanto de la descarga de la pesca, como de los procesos y operaciones de la planta de proceso. Además, la planta cuenta con un estanque de almacenamiento intermedio de aceite residual.

Además, la unidad fiscalizable considera un proyecto el cual consiste en la instalación y operación de una planta procesadora de harina y aceite de pescado, considerando una producción de 40.000 ton/año de harina y 3.200 ton/año de aceite de pescado a partir de materia prima capturada en alta mar y transportada directamente a la planta de proceso desde embarcaciones para proceder a su reducción, esta planta reemplazará a la actual planta de la empresa Camanchaca S.A. ubicada en el recinto portuario de Iquique.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron verificar el estado de la fase del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°70/2017, manejo de incidentes ambientales y manejo de residuos industriales líquidos (RILES).

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Pesquera Camanchaca – Iquique.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación.
Región: Tarapacá.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Recinto Portuario, Iquique.
Provincia: Iquique.	
Comuna: Iquique.	
Titular de la unidad fiscalizable: Compañía Pesquera Camanchaca S.A.	RUT o RUN: 79.711.000-6
Domicilio titular: Recinto Portuario S/N, Iquique. Casilla 55-D, Correos de Chile.	Correo electrónico: acarvajal@camanchaca.cl
	Teléfono: 57-2408401
Identificación representante legal: Adolfo Carvajal Salgado.	RUT o RUN: 7.638.417-7
Domicilio representante legal: Recinto Portuario S/N, Iquique. Casilla 55-D, Correos de Chile.	Correo electrónico: acarvajal@camanchaca.cl
	Teléfono: 57-2408401

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	RCA	89	14-07-2006	COREMA, Región de Tarapacá	Sistema de Almacenamiento Intermedio de Aceite Residual.
2	RCA	149	10-12-2013	Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá	Modificación al Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Riles.
3	RCA	70	06-09-2017	Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá	Planta Harina y Aceite de Pescado Camanchaca.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo		Descripción	
X	Programada	Según Resolución Exenta N°2.583/2020, que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2021.	
X	No programada	X	De oficio
Motivo: A solicitud de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Tarapacá.			

4.2 Revisión Documental.

4.2.1 Documentos Revisados.

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta N°009 de fecha 30-03-2021	Documentación solicitada al titular a través de requerimiento	---	Documento entregado en plazo estipulado
2	Carta N°010 de fecha 30-03-2021	Documentación solicitada al titular a través de requerimiento	---	Documento entregado en plazo estipulado

5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Estado de la fase del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°70/2017.

Número de hecho constatado: 1
Documentación Revisada: ID 1 y 2.
Hechos:
1. De acuerdo a la última actualización realizada por el Titular en el Sistema de Fiscalización Ambiental de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente (SISFA), es posible constatar que el estado o fase del proyecto asociado a la Resolución Exenta N°70/2017 es “No iniciada la fase de construcción” (Imagen 1).
2. Respecto a lo anterior, mediante Resolución Exenta N°009/2021 de fecha 16-03-2021 (Anexo 1), la Superintendencia del Medio Ambiente Región de Tarapacá realizó un requerimiento de información al Titular, en el cual se solicitó lo siguiente:
a. Con relación a la RCA N°70/2017:
i. Aclarar la fase en que se encuentra actualmente (No ha iniciado construcción, Construcción, Operación, Cierre/abandono), ya que en el Sistema de RCA de la SMA figura como “No iniciada la fase de construcción”.
ii. En caso de haber modificación en la etapa señalada, detallar la etapa actual e indicar la fecha de inicio de dicha etapa. Acreditar la fase actual mediante registro fotográfico fechado y otros medios que disponga.
iii. En caso de encontrarse en etapa de construcción, señalar las actividades que se están realizando actualmente, detallando el/los Considerando(s) de la RCA N°70/2017, adjuntando como medio verificador fotografías fechadas y otros medios que disponga.
3. A través de Carta N°009 de fecha 30-03-2021 (Anexo 2), el Sr. Adolfo Carvajal Salgado, Gerente Regional Pesca Norte de Camanchaca S.A., informó textualmente lo siguiente:
<i>“En el anexo N°1 se adjuntan imágenes del terreno donde se emplaza el proyecto aprobado en la RCA N°70/2017, se demuestra que dicho proyecto no ha iniciado su fase de construcción.”</i> (Fotografías 1 y 2).
4. Con fecha 24-03-2021, a solicitud de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Tarapacá, se elaboró la Resolución Exenta N°11/2021 (Anexo 3), mediante la cual se requirió al Titular la siguiente información:
■ Con relación al Considerando 8.1. de la RCA N°70/2017:
i. Indicar las acciones realizadas a la fecha y adjuntar medio verificador que acredite su cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en la respectiva RCA.
5. Al respecto, por medio de la Carta N°10 de fecha 30-03-2021 (Anexo 4), el Titular respondió textualmente lo siguiente:
<i>“En el anexo N°1 se adjuntan imágenes del terreno donde se emplaza el proyecto aprobado en la RCA N°70/2017, se demuestra que dicho proyecto no ha iniciado su fase de construcción.”</i> (Fotografías 1 y 2).

6. Del examen de información de la documentación revisada, es posible indicar que el proyecto aprobado ambientalmente por la Resolución Exenta N°70/2017 se encuentra “no iniciada su fase de construcción”, ya que el registro fotográfico enviado por el Titular muestra que no ha habido intervención en el terreno donde se emplazaría dicho proyecto.

Registros	
<p>Fotografía 1.</p> <p>Descripción del medio de prueba: Imagen remitida por el Titular, que muestra el terreno donde se emplaza la RCA N°70/2017, dando cuenta que no ha iniciado su fase de construcción.</p> 	
<p>Fotografía 2.</p> <p>Descripción del medio de prueba: Imagen remitida por el Titular, que muestra el terreno donde se emplaza la RCA N°70/2017, dando cuenta que no ha iniciado su fase de construcción.</p> 	

5.2 Manejo de incidentes ambientales.

Número de hecho constatado: 2

Documentación Revisada: ID 1 y 2.

Resultados examen de Información:

- Mediante Resolución Exenta N°009/2021 de fecha 16-03-2021 (Anexo 1), la Superintendencia del Medio Ambiente Región de Tarapacá realizó un requerimiento de información al Titular, en el cual se solicitó lo siguiente:

b. Respecto al Considerando 3.10. de la RCA N°89/2006:

"Para lograr la minimización de los incidentes ambientales, se ha desarrollado un procedimiento exclusivo para su manejo, destinado a mitigar el impacto ambiental producido y eliminar su causa.

Por otro lado, el propósito de este procedimiento, es de determinar las acciones para controlar situaciones de emergencia que involucren a personas, daño a la propiedad, interrupciones al proceso productivo, calidad e impacto al medio ambiente, en todas las instalaciones de Camanchaca S.A."

- Indicar en qué consiste el procedimiento para la minimización de los incidentes ambientales, al cual hace mención dicho Considerando,
- Remitir la última actualización del documento correspondiente.
- Adjuntar el registro de las capacitaciones realizadas durante los últimos tres (3) meses.

c. De acuerdo al Considerando 3.2. de la RCA N°149/2013:

- Indicar la fecha en que se realizó por última vez el "Programa de mantenimiento del emisario submarino", detallando las actividades realizadas. Adjuntar como medio verificador las fotografías fechadas correspondientes y otros medios que disponga.

- A través de Carta N°009 de fecha 30-03-2021 (Anexo 2), el Sr. Adolfo Carvajal Salgado, Gerente Regional Pesca Norte de Camanchaca S.A., informó textualmente lo siguiente:

Respecto a la letra b. de la Resolución Exenta N°009/2021:

"En anexo N°2 se adjuntan los planes de contingencias presentados y aprobados bajo la RCA N°89 en el año 2006. Los planes antes citados, consisten en acciones que establecen los mecanismos para la prevención y acción ante la ocurrencia de incidentes ambientales, enfocando la prevención en la afectación de la calidad del agua marina. En anexo N°3 se adjunta el Plan de Emergencia Ambiental actualizado de Camanchaca EPI y las capacitaciones realizadas durante enero 2021."

Respecto a la letra c. de la Resolución Exenta N°009/2021:

"La Compañía realizó durante el verano 2020 actividades de mantención al emisario submarino, lo cual fue declarado ante el portal de seguimiento ambiental de vuestra Autoridad. En anexo N°4 se adjunta el informe y certificado de Declaración correspondiente."

3. Del examen de información de la documentación revisada, es posible indicar que:

- Con relación a los incidentes ambientales:
 - i. El Titular adjuntó el documento denominado “Plan de Contingencia frente a derrames, fugas e incendio, de bodega Cía. Pesquera Camanchaca S.A.” de fecha enero 2006, elaborado por el Departamento de Prevención de Riesgos, en el cual se detalla el procedimiento que se debe realizar en 6 pasos, los cuales son: 1. Evaluar el incidente, 2. Notificar a la Jefatura directa, 3. Asegurar el área, 4. Controlar y contener el derrame, 5. Limpieza y 6. Descontaminar los equipos y el personal.
 - ii. También se adjuntó el documento denominado “Plan de contingencia para derrame de petróleo al mar, de Cía. Pesquera Camanchaca Base Iquique” de fecha enero 2006, elaborado por el Departamento de Prevención de Riesgos. El objetivo de dicho plan es establecer medidas tendientes a evitar o minimizar el daño producido por derrames de petróleo de pequeña magnitud originado en el carguío de las naves. En caso de derrames de gran magnitud se deberá dar aviso inmediatamente a la Autoridad Marítima.
 - iii. Otro de los documentos adjuntos, correspondió al “Plan Consolidado de Contingencias y Emergencias Ambientales”, cuyo objetivo es entregar las herramientas necesarias para prevenir o palear los probables impactos al medio ambiente, que puedan originarse en “Planta de Harina y Aceite de Pescado”, de Camanchaca S.A., y que tenga como causa principal, escenarios de origen natural (terremoto, maremoto - tsunami, aluviones, marejadas), operacional (incendios, derrames y fuga de líquidos y gas, falla en emisario submarino, etc.) y de origen social (huelgas).
 - iv. Respecto al registro de las capacitaciones realizadas durante los últimos tres (3) meses, el Titular adjuntó dos planillas correspondientes al “Registro Inducción de Personal”. Una de ellas fue realizada con fecha 14-01-2021 por el Sr. Sebastián Lavado Fernández durante una hora a cinco trabajadores del área Planta de la empresa, cuya temático fue “Plan contingencia/Manejo de residuos”. Y la otra charla se realizó el día 15-01-2021 a cargo del Sr. Lavado, durante una hora a doce trabajadores del área Flota-Descarga de la empresa, cuya temático fue “Plan contingencia/Manejo de residuos”.
- Con relación a los incidentes ambientales:
 - i. La última mantención al emisario submarino se llevó a cabo entre los días 22-01-2020 hasta el 28-04-2020, cuyo informe fue cargado en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA el día 09-06-2020, obteniendo el certificado SMA respectivo. Los detalles del procedimiento realizado se describen a continuación detallando por tramos del emisario:
 - Primera sección: con desgaste propio del tiempo de funcionamiento en la sección, no presenta fugas, roturas y/o abolladuras en la sección.
 - Segunda sección: se realizó recambio del 4º tramo de 96 metros. Se pudo constatar que existen dos roturas en el tramo 2 y 10 roturas en el tramo 5.
 - Tercera sección: se realizó recambio de “y”. En base a la mantención al emisario, al recambio de las “y” y a la inspección visual se puede evidenciar tramo nuevo con difusores en perfecto estado.
 - Trabajos menores: se realizó cambios de pernos en flanges de unión tramo 2-3, se instalaron abrazaderas en roturas del tramo 2.

5.3 Manejo de residuos industriales líquidos (RIles).

Número de hecho constatado: 3
Documentación Revisada: ID 1 y 2.
Resultados examen de Información:
1. Mediante Resolución Exenta N°009/2021 de fecha 16-03-2021 (Anexo 1), la Superintendencia del Medio Ambiente Región de Tarapacá realizó un requerimiento de información al Titular, en el cual se solicitó lo siguiente:
<p>d. <u>En relación con el Considerando 3.3. de la RCA N°149/2013.</u></p> <p><i>"A través del proyecto y sus obras relacionadas se generan descargas de efuentes líquidos, los cuáles son descargados a través de emisario submarino como eficiente líquido al mar. (...) La descarga será durante toda la etapa de operación del proyecto en forma intermitente para un proceso de al menos 1.000 ton/día de materia prima, con un caudal promedio de descarga de 921,5 m³/hr y un máximo instantáneo de 1.321,5 m³/hr (ambos en forma intermitente durante un proceso)."</i></p> <p>i. Elaborar una planilla Excel detallando la cantidad de materia prima procesada (ton/día), caudal promedio de descarga (m³/h) y el caudal máximo instantáneo (m³/h), de los últimos 3 meses.</p> <p>2. A través de Carta N°009 de fecha 30-03-2021 (Anexo 2), el Sr. Adolfo Carvajal Salgado, Gerente Regional Pesca Norte de Camanchaca S.A., informó textualmente lo siguiente: <i>"En base a lo requerido por vuestra Autoridad, se adjunta en anexo N°5 planilla Excel con los datos solicitados."</i></p> <p>3. Se revisó la planilla Excel (Tabla 1) elaborada por el Titular, que contiene información de la materia prima procesada (ton/día), caudal promedio de descarga (m³/h) y el caudal máximo instantáneo (m³/h), de los últimos 3 meses. Al respecto, es posible indicar que:</p> <p>i. Durante el mes de enero y febrero 2021, se procesó un promedio de 50 ton/día y 97 ton/día de materia prima correspondiente a cuatro días en cada mes respectivamente, y en marzo 2021, a la fecha de presentación de la información, se habían procesado once días, lo cual corresponde a 50 ton/día de materia prima.</p> <p>ii. El caudal promedio de descarga del mes enero fue de 549 m³/h, en febrero fue de 167 m³/h y en marzo fue de 518 m³/h, todos del año 2021.</p>

Tabla 1. Información de Riles descargados por el emisario durante enero, febrero y marzo 2021.

M/P	M/P	M/P	M/P	Caudal promedio descarga RIL (m ³ /h)
Dia	Descargada (ton)	Procesada (ton)	Descarga RIL (m ³ /dia)	
1				
2 07-01-2021	451	83	5.100	383
3 14-01-2021	68	10	2.391	405
4 22-01-2021	312	65	8.260	725
5 24-01-2021	171	43	11.125	683
6 18-02-2021	120	26	1.202	401
7 19-02-2021	643	141	3.649	107
8 20-02-2021	845	190	2.766	73
9 24-02-2021	176	31	2.162	86
10 06-03-2021	20	0	2.664	123
11 08-03-2021	127	0	2.131	266
12 09-03-2021	138	16	4.905	577
13 10-03-2021	205	33	8.305	615
14 11-03-2021	437	77	9.609	518
15 12-03-2021	305	56	8.433	730
16 13-03-2021	270	47	8.013	697
17 14-03-2021	165	23	3.324	165
18 15-03-2021	420	77	10.548	727
19 16-03-2021	345	67	6.142	433
20 17-03-2021	345	159	24.502	845
21				450 m ³ /hr Caudal promedio descarga (RIL)
22				845 m ³ /hr Caudal maximo descargado (RIL)
..				

Fuente: Elaborado por el Titular.

6 CONCLUSIONES.

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

7 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°009/2021 de fecha 16-03-2021, SMA.
2	Carta N°009 de fecha 30-03-2021, Camanchaca S.A.
3	Resolución Exenta N°11/2021 de fecha 24-03-2021, SMA.
4	Carta N°10 de fecha 30-03-2021, Camanchaca S.A.